

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0280, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de MARISOL MORENO MARTINEZ contra CESAR ORLANDO SANCHEZ LEON.

Tras haber sido subsanada la demanda en los términos indicados en el auto que la inadmitió, por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de común acuerdo, instaurada por MARISOL MORENO MARTINEZ a través de apoderada judicial contra CESAR ORLANDO SANCHEZ LEON.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado señor CESAR ORLANDO SANCHEZ LEON, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda, a quien se le advierte que cuenta con el termino de veinte días para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, en la forma que indica el artículo 96 del Código General del Proceso.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el demandado. Ello conforme al inciso tercero del artículo de la ley 2213 de 2.022 precitado.

Para el efecto anterior, el señor Citador adscrito al Despacho, deberá remitir a la dirección electrónica del demandado copia digital de esta providencia junto a la demanda y sus anexos.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

Jueza